

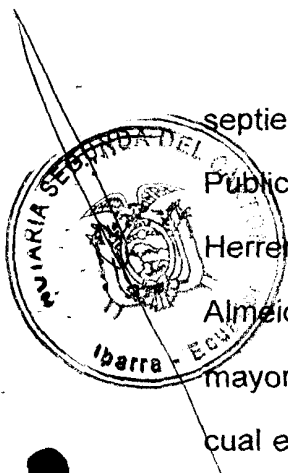
CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
QUE OTORGA EL SR. HERRERA DAVILA
FABIAN ALFONSO Y OTRA
A FAVOR DE LA COMPAÑIA "SOLUCIONES COMERCIALES
Y DE SERVICIOS SOLCOMSER CIA. LTDA."

POR CUANTIA DE \$ 1.000,00

ESCRITURA No. 3591

SE DIO TRES COPIAS

*****+



"En la ciudad de San Miguel de Ibarra, día miércoles veintiuno de septiembre del dos mil once, ante mi doctor Carlos Proaño Mera, Notario Público Segundo del cantón Ibarra, comparecen: el señor Fabián Alfonso Herrera Dávila, casado; y la señora Anabela Fernanda Katiushca Herrera Almeida, casada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Ibarra, hábiles y capaces cual en Derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes conozco por presentarme sus cédulas de identidad, cuyas copias se adjunta, de lo que doy fe; y, elevan a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es del siguiente tenor: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar la siguiente de Constitución de una Compañía de Responsabilidad limitada, que contiene las siguientes cláusulas: **ARTICULO 1.- a) COMPARECIENTES.-** Comparecen para el otorgamiento de la siguiente escritura los señores: Fabián Alfonso Herrera Dávila, portador de la cédula de Ciudadanía número 1000512010, mayor de edad, de profesión agricultor, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Ibarra; Anabela Fernanda Katiushca Herrera Almeida,

portadora de la cédula de ciudadanía numero 1001443892, mayor de edad, de profesión comerciante, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Ibarra, con el objeto de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de los siguientes artículos: **b).- VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada, con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan y de conformidad con las disposiciones de la Ley de compañías. Manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos el contrato de compañía y que expresan su consentimiento para la celebración del mismo en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio y vinculan esta expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- **ARTICULO 2.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía que se constituye por este acto se denominará: "SOLUCIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS SOLCOMSER CIA. LTDA."; es de nacionalidad ecuatoriana. Se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Procedimiento Civil, estos estatutos y demás disposiciones legales que fueren aplicables.- **ARTICULO 3.- OBJETO SOCIAL.-** La finalidad de la Compañía es la compraventa, distribución, representación, comisión corretaje, consignación, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, telefonía, sistemas informáticos y áreas afines. Adicionalmente podrá comprar, vender comercializar, distribuir, importar, exportar, fabricar, elaborar, producir o transformar materia prima, productos terminados, semielaborados, equipos y, en general todo bien relacionado y complementario a su actividad. También podrá realizar actividades de capacitación, formación y educación a todas las personas interesadas en tener una información permanente y actualizada en el manejo, mantenimiento, reparación, reconstrucción,

diseño y adaptación de equipos de telefonía, para ello dictará cursos, seminarios, programas, proyectos y talleres de actualización, capacitación, tecnificación y adiestramiento en el manejo de equipos de telefonía celular y programas de software utilizados en todo lo referente a telefonía celular y demás equipos técnicos; capacitación, tecnificación, actualización y adiestramiento en seguridad industrial; capacitación, tecnificación, actualización y adiestramiento, en el uso y reciclaje de equipos de telefonía celular. Montaje, instalación, mantenimiento y operación de cabinas telefónicas. Importación, comercialización y distribución de equipos, accesorios y repuestos de telefonía celular; Importación, comercialización y distribución de herramientas, artículos e insumos para la reparación y mantenimiento de equipos tecnológicos y celulares; Importación, comercialización y distribución de equipos de tecnología electrónica, equipos de computación y equipos de diagnóstico, que sirvan para el mejoramiento de los procesos de producción y distribución de los productos, bienes y servicios que la empresa comercializa.- Para lograr el cumplimiento de estos objetivos la compañía podrá realizar importaciones y exportaciones; intervenir en la constitución o aumento de capital de otras compañías, o en la adquisición de acciones y participaciones, laborar en toda clase de actividad, comercial, civil, industrial o agrícola; ejercer el mandato y ejecución de toda clase de actos y contratos laborales, mercantiles y civiles; inclusive sobre bienes raíces que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del fin social y permitidos por la Ley. La compañía no se dedicará a operaciones de banco, seguros, capitalización y ahorro, tal como prescribe el artículo noventa y cuatro de la Ley de Compañías.- ARTICULO 4.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, el mismo que



podrá ser prorrogado o reducido por acuerdo de la Junta General de Socios.- ARTICULO 5.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía será en la ciudad de Ibarra, pudiendo establecer sucursales, agencias, delegaciones, representaciones o corresponsalías en uno o varios lugares dentro o fuera de la República, que acuerde la junta general de socios.

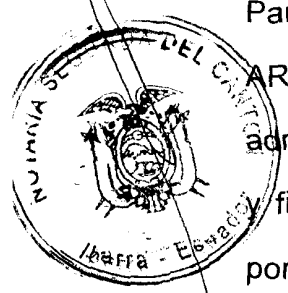
ARTICULO 6.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1.000,00)

dividido en mil participaciones de un dólar cada una, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas, tal como consta del cuadro de integración de capital.- ARTICULO 7.- CERTIFICADOS DE

APORTACIONES.- Las participaciones de la compañía son iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, firmado por el presidente y gerente general, en el que constará su carácter de no negociable y el número de aportaciones que le corresponde.- En los casos de pérdidas, destrucción o deterioro de los certificados de aportaciones, se entregarán sustitutivos anulando los anteriores y se anotará el particular en el libro de socios.- ARTICULO 8.-

TRANSFERENCIAS.- Las participaciones de los socios son transferibles, por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios, o de terceros. Igualmente son transmisibles por herencia. En caso de transmisión por herencia se estará a lo que dispone la ley. Para cualquier transferencia será, necesario el consentimiento unánime del capital social. El socio que pretenda ceder sus participaciones, deberá ofrecer previamente y por escrito, a los demás socios, quienes tendrán el plazo de quince días para adquirir, total o parcialmente esas participaciones. Transcurrido el plazo y si hubiere ofertas en igualdad de condiciones de un socio y de un tercero, se preferirá al socio. Si las ofertas de terceros no fueren igualadas por los socios, el interesado podrá transferir a favor de terceros, de acuerdo a lo

prescrito en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- ARTICULO 9.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL.- Si se acordare un aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales y no se podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicara la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa la liquidación de su aporte, de acuerdo a lo prescrito en el artículo ciento once de la Ley de Compañías.- ARTICULO 10.- UTILIDADES.- Los socios tendrán derecho a percibir las utilidades que les correspondan, a prorrata de la participación social pagada.- ARTICULO 11.- VOTACIONES.- Para efectos de la votación cada participación dará derecho a un voto.- ARTICULO 12.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La administración de la compañía comprende tres niveles: dirección, ejecución, fiscalización.- ARTICULO 13.- DIRECCION. La Junta General, formada por los socios, legalmente convocados y reunidos, tiene a su cargo el nivel de dirección y gobierno en la administración de la compañía y es su órgano supremo.- ARTICULO 14.- ADMINISTRACION.- Corresponde al Presidente y Gerente el nivel de ejecución y administración, de conformidad con lo establecido en estos estatutos.- ARTICULO 15.- FISCALIZACION.- Corresponde a la Junta General designar al funcionario que ejercerá la fiscalización de la compañía.- ARTICULO 16.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de socios se regula en su funcionamiento, organización, atribuciones y más aspectos por las disposiciones legales pertinentes, en especial las contenidas en el párrafo quinto sección quinta de la ley de Compañías. Sus decisiones, como órgano supremo en el nivel de dirección de la compañía, tomadas de acuerdo a la ley y estos estatutos, obligan a todos los socios, aunque no hubieren concurrido' a las sesiones correspondientes, salvo el derecho impugnación establecido por la ley y



dichas decisiones no podrán ser revisadas si no por la misma Junta General.- **ARTICULO 17.- CONVOCATORIA.-** La Junta General se reunirá, ordinariamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, en su domicilio principal, previa convocatoria que hará el Gerente, por comunicación escrita dirigida a los socios y con la anticipación de por lo menos diez días del señalado para la reunión.- **ARTICULO 18.-** Habrá Juntas Generales extraordinarias que podrán realizarse en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha en la misma forma estipulada en el artículo décimo 'primero.- En Juntas Ordinarias o extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos contemplados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO 19.- JUNTAS UNIVERSALES.-** La junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo, en cualquier lugar del territorio nacional y podrá tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, y que acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **ARTICULO 20.- QUORUM.-** Para constituir quórum en la Junta General se requerirá la concurrencia de por lo menos más de la mitad del capital social en primera convocatoria y con el número de socios presentes en segunda, debiendo expresarse así en la convocatoria.- **ARTICULO 21.- REPRESENTACION.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para Junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.- **ARTICULO 22.- ADMINISTRADORES.-** La Junta General elegirá un Gerente y un Presidente, quienes durarán dos años en sus funciones, y podrán ser indefinidamente reelegidos.- **ARTICULO 23.-** Presidirá las Juntas

Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente. En caso de falta de estos funcionarios la Junta elegirá un socio o representante legal de socio, para que llene el vacío y actúe en la Junta.- **ARTICULO 24.- ORDEN DEL DIA.-** En las convocatorias a Juntas Generales se hará constar de manera clara y específica los asuntos a tratarse, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos o remisiones a la ley y únicamente podrán tratarse dichos asuntos bajo pena de nulidad.- **ARTICULO 25.-** Los

acuerdos y resoluciones que la Junta General tome, se aprobarán por simple mayoría de votos del capital concurrente, salvo aquellos que por ley o estos estatutos o por disposiciones especiales requiera una mayor proporción. Dichos acuerdos y resoluciones serán tomados en una sola discusión y ejecutados sin necesidad de aprobación del acta respectiva. Las actas de las Juntas Generales deberán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ésta y serán firmadas por el presidente de la Junta y el gerente que actúe de secretario, o por quien haga sus veces.- **ARTICULO 26.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General, además de

las establecidas en el Artículo ciento dieciocho de la ley de Compañías todas las que fueren aplicables por esta misma ley o las disposiciones de estos estatutos que son las siguientes: a) Conocer de la marcha administrativa y financiera de la compañía a través del informe del gerente; b) Conocer y resolver acerca de la constitución de reservas, amortizaciones y fondos eventuales; c) Fijar la forma de pago de utilidades repartibles; d) Acordar cualquier aumento de capital social; e) Resolver sobre la liquidación de la sociedad antes del vencimiento del plazo señalado para su duración, sujetándose a lo previsto en la ley; f) Reformar e interpretar con carácter obligatorio estos estatutos, en cualquier vacío o contradicción que la práctica aplicación de sus disposiciones demostrare; g) Acordar cambios

sustanciales en el giro de los negocios sociales que tengan relación con el objeto de la compañía o con sus intereses; h) Nombrar al Presidente, al Gerente y a los Liquidadores de la sociedad, y a los titulares de cualquiera de los otros cargos creados o que se crearen para la consecución del objeto social; i) Fijar las remuneraciones de los funcionarios o ejecutivos cuyo nombramiento le corresponda; j) Dictar o reformar el reglamento que estime conveniente; k) Examinar la caja y supervigilar la contabilidad y los negocios sociales; l) Autorizar la constitución de gravámenes o de otros que limiten el dominio de los bienes inmuebles de la compañía, así como su enajenación; m) Nombrar y designar, de creerlo conveniente, un comisario quien revisará las labores de fiscalización y auditoria y rendirá un informe que ha de ser conocido por la junta general, la que deberá pronunciarse sobre el mismo; n) Las demás señaladas en la ley y estos estatutos;

ARTICULO 27.- Los funcionarios que designe la Junta General podrán ser reelegidos; los que designe para llenar vacantes producidas antes de finalizar el respectivo período desempeñarán sus funciones o cargos solamente por el tiempo que hubiere faltado al titular, sin perjuicio de que la

Junta General resuelva lo contrario.- **ARTICULO 28.- DEL GERENTE.-** El Gerente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la compañía, en forma conjunta o separada del Presidente. Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía. Su período será de cuatro años. Le servirá de título el nombramiento, que deberá estar firmado por el Presidente de la Junta General en la que se hizo el nombramiento. Se cumplirán los requisitos del artículo trece de la Ley de Compañías y podrán utilizarse copias protocolizadas, por quien corresponda.- **ARTICULO 29.-** Las

facultades y deberes del Gerente, además de las que constan en la Ley son las siguientes: a) Administrar los negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella los actos y contratos del giro ordinario, en los que deberá

intervenir, en forma conjunta con el Presidente, cuando la cuantía exceda de cuatrocientos dólares; b) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la sociedad. El efectivo se manejará a través de cuentas bancarias, con su sola firma, la del Presidente o de ambos; c) Para constituir gravamen hipotecario o de limitación de la propiedad inmueble de la compañía, se necesita la autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañías; d) Velar por la buena marcha de la caja, contabilidad, depósitos y archivos; e) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria los documentos mencionados en el artículo ciento veinticuatro de la ley de Compañías, f) Contratar al personal cuya elección no esté encomendada a la Junta General y fijar sus remuneraciones; f) Las demás obligaciones señaladas en la ley y estos estatutos.- **ARTICULO 30.-**

Para desempeñar las funciones de presidente y gerente no se requiere ser socio de la compañía. Su nombramiento emana de la Junta General, su periodo es de cuatro años y puede ser indefinidamente reelegido.-

ARTICULO 31.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá además de las que constan en la ley de Compañías y estos estatutos las siguientes atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la compañía ya en forma conjunta o separada con el gerente; b) Presidir la Junta General Ordinaria o Extraordinaria; c) Reemplazar al gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste y en caso de que el cargo se halle vacante por cualquier motivo; d) Actuar como Gerente interino hasta que la Junta General elija al titular, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 133 de la ley de Compañías; e) Colaborar con el gerente en el control, supervigilancia y negociación de la compañía; f) Realizar todas las funciones y encargos que en el manejo normal de la Compañía disponga la junta general; g)



Legalizar con su firma y la del gerente los certificados de aportación y las actas de las juntas generales; y; h) Las demás señaladas por la Junta General y los estatutos de la sociedad.- **ARTICULO 32.- DE LAS UTILIDADES Y FONDOS DE RESERV** A.- Las utilidades se distribuirán una vez al año. De las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad acuerdo con las resoluciones tomadas por los socios en la Junta General, se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Si la mayoría absoluta de la junta general, decidiere crear una reserva facultativa, se procederá en tal sentido.- **ARTICULO 33.-** El ejercicio anual de la compañía será el año calendario.- **ARTICULO 34.- LIQUIDACION.-** En caso de disolución de la compañía se pondrá en manos de la persona o personas que la Junta General designe como liquidadores Principal y Suplente y mientras se haga aquella designación quedará esa función en la persona que hubiere estado desempeñando la Gerencia General, en el momento en que la compañía entró en disolución. Al efecto deberá realizar todos los actos que fueren pertinentes a la disolución, terminar los negocios pendientes, cumplir las obligaciones de la sociedad en disolución, percibir créditos y pagar deudas, debiendo presentar las cuentas de sus gestiones de liquidación de la Junta General, cuya aprobación se requiere. Para que la Junta General resuelva la disolución antes del plazo estatutario se requiere lo siguiente: que la Junta sea convocada para ese fin expreso, que la decisión se tome con el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social en primera convocatoria.- **ARTICULO 35.-** La sociedad no se liquidará por muerte o incapacidad de alguno de los socios.- **ARTICULO 36.-** El remanente del patrimonio, una vez efectuada la liquidación de la compañía será distribuido entre los socios, en proporción a las participaciones sociales pagadas.-

ARTICULO 37.- Una vez que de conformidad con la ley se declare definitivamente terminada la existencia de la compañía y finalizado el proceso de liquidación, el liquidador estará obligado a la inscripción de la respectiva resolución que se pronuncie en tal sentido.- **ARTICULO 38.-** La responsabilidad de los socios, además de lo que se ha establecido en este contrato se sujetará en todo a la ley, la cual regirá en lo que no esté previsto en estos estatutos.- **ARTICULO 39.-** Los comparecientes autorizan por unanimidad y para que surta pleno efecto legal al Abogado Daniel Colimba, para que realice todos los trámites pertinentes hasta el perfeccionamiento de esta constitución de compañía limitada.- **ARTICULO 40.- INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital social se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en un ciento por ciento, en numerario, mediante depósito en una cuenta de integración de capital conforme consta del documento que se agrega. El detalle de la suscripción y pago del capital es el siguiente:



CUADRO DE SUSCRIPCION y PAGO DE CAPITAL

NOMBRE	PORCEN TAJE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPA CIONES
Anabela Fernanda Katiushca Herrera Almeida C.C.1001443892	75%	750	750	750
Fabián Alfonso Herrera Dávila C.C. 1000512010	25%	250	250	250
TOTALES	100%	1000	1000	1000

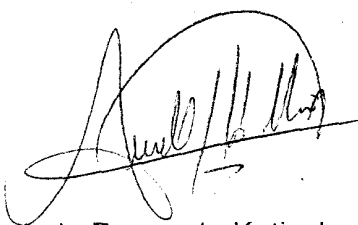
Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- firmado)
 Ilegible.- Ab. Daniel Colimba C.- Abogado.- Matricula Número 10-
 2010-10 del Foro de Abogados de Imbabura".- Hasta aquí la minuta que
 los comparecientes la aprueban en todas sus partes.- Prosiguiendo.- En
 el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales

del caso; y leído este instrumento íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquellos lo aprueban y ratificándose en lo expuesto, firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-



Sr. Fabián Alfonso Herrera Dávila

CI. 1000572010



Sra. Anabela Fernanda Katiushca Herrera Almeida

CI. 1001443892



Dr. Carlos Proaño Mera

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7383694
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERRERA ALMEIDA ANABELA FERNANDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/09/2011 9:52:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
DADO EL SIGUIENTE RESULTADO:



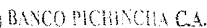
**SOLUCIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS SOLCOMSER CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/10/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ibarra, 31 de Agosto del 2011

Mediante comprobante No.- 126309271, e (la) Sr. (a) (la): HERRERA ALMEIDA ANABELA FERNANDA KATIUSHCA

Con Cédula de Identidad: 1001443392 consignó en este Banco la cantidad de: 1,000.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

SOLUCIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS SOLCOMSER CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible][illegible]

TOTAL

S. 1,000.00 USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Alentamento:
BANCO MICHINGHA
SUCURSAL CARRI
Gloria Sanabria Terán

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100051201-0

HERRERA DAVILA FABIAN ALFONSO

CARCHI ESPEJO/EL ANGEL

17 ENERO 1934

FECHA DE NACIMIENTO 001-2 0014 00054 M

CARCHI ESPEJO ACT. SEXO

EL ANGEL DESCRIPCION 1934

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA***** 03444V2244

CASADO ELENA ALMEIDA

SECUNDARIA AGRICULTOR

ATAJUALPA HERRERA

CARMELA DAVILA

IBARRA 16/07/2004

FECHA DE CADUCIDAD 16/07/2016

REN 0114393

[Firma]

[Fotografía]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

059-0024 1000512010
NUMERO CÉDULA

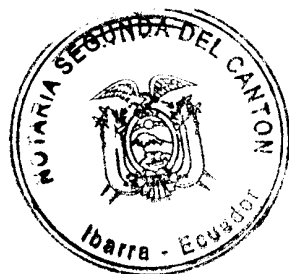
HERRERA DAVILA FABIAN ALFONSO

IMBABURA IBARRA
PROVINCIA CANTÓN
SAN FRANCISCO ZONA
PARROQUIA

[Firma]

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Se otorgó ante mi y en fe de ello, confiero esta Primera copia quela sello y firmo en Ibarra, a veintiuno de septiembro del dos mil once.-

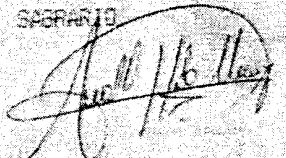


[Firma]

Dr. Carlos Droño Mera
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
IBARRA - ECUADOR

RA -

CIUDADANIA 100144389-2
 HERRERA ALMEIDA ANABELA FERNANDA KATIUSHCA
 IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
 10 SEPTIEMBRE 1971
 002- 0264 01526 F
 IMBABURA/IBARRA
 SAGRARIO 1971




EDUCACION/ANALISIS 100144389-2
 CASADO GUSTAVO MARCELO MISO B
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 FABIAN ALFONSO HERRERA
 MARIA ELENA ALMEIDA
 IBARRA 19/06/2006
 19/06/2018
 CEN 0207792




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

187-0025
 NUMERO

1001443892
 CEDULA

HERRERA ALMEIDA ANABELA
 FERNANDA KATIUSHCA

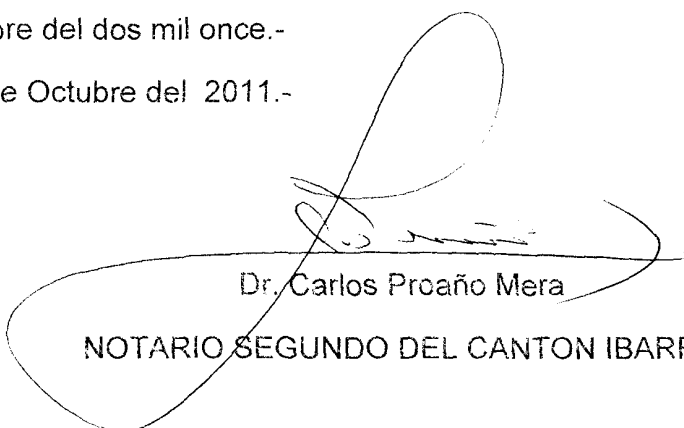
IBARRA
 CANTON
 SAGRARIO
 ZONA

PREIDENTE: J. DE LA JUNTA




ZON: Al margen de la matriz de la escritura de Constitución, de la Compañía SOLUCIONES COMERCIALES Y SERVICIOS SOLCOMSER CIA. LITDA, de veintiuno de Septiembre del dos mil once, celebrada ante el suscrito Notario, anoté que se ha aprobado dicha Constitución, de acuerdo a la Resolución número SC.IJ.DJC.Q. 11.004458, concedida por Superintendencia de Compañías, de fecha seis de Octubre del dos mil once.-

Ibarra, a 17 de Octubre del 2011.-

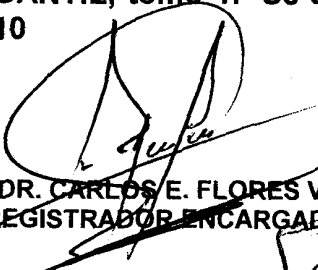

Dr. Carlos Proaño Mera

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 403 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.004458 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha seis de Octubre del dos mil once; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, dieciocho de Octubre dos mil once.- **REGISTRO MERCANTIL**, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 3237, 15:30:10


DR. CARLOS E. FLORES V.
REGISTRADOR ENCARGADO

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 32549

Quito, 27 de diciembre de 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SOLUCIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS SOLCOMSER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL